



Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

TEXTO ORDENADO

Carmen de Patagones, 16 de Agosto de 2007.

VISTO:

La obligación del Estado Municipal de asistir a los ciudadanos que, por consecuencia del padecimiento de una discapacidad, se encuentran necesitados de utilizar accesorios especiales del tipo ortopédico, y ;

CONSIDERANDO:

Que, en la mayoría de los casos, se trata de familias carentes de recursos.

Que, de acuerdo a las estadísticas, aproximadamente el 10 % de la población del Partido de Patagones sufre alguna discapacidad.

Que, de este porcentaje un 40 % (aproximadamente 1200 personas) requiere atención, y una parte de éste segmento necesita un aporte desde el Estado para equipamiento ortopédico que mejore su calidad de vida.

Que, si bien la provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional cuentan con organismos que atienden esta problemática, su asistencia suele tornarse lenta y burocrática llegando muchas veces tarde.

Que, debe considerarse la urgencia que merece y necesita un paciente postrado o en condiciones de minusvalía, aun más, cuando el mismo es consciente que un accesorio ortopédico mejoraría sustancialmente su condición.

Que, muchas veces esta posibilidad se entorpece en papeleríos y trámites que nunca terminan.

Que, debe considerarse que los tiempos de una persona enferma son distintos en función de su sufrimiento y del perjuicio anímico que provoca su transcurso a la espera de una solución o, al menos, un alivio a su dolencia.

Que, esta consideración de los tiempos implica, además, disminución en la autoestima de la persona con este tipo de dificultades provocando, en muchos casos, profundas depresiones y graves deterioros psicológicos que se convierten luego en un significativo retraso de los logros que se hubieren conseguido a través de los tratamientos de rehabilitación.

Que, además de todo lo expuesto, es inevitable reconocer que existe una tendencia, propia del ser humano, a desconocer, negar, ocultar y discriminar lo que sea diferente a lo que todo el mundo considera "naturalmente normal".



Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

Que, esta condición la sufren los que padecen una discapacidad, tal vez mas que nadie.

Que, su inserción en la comunidad ha sido y es un reclamo permanente.

Que, se encuentra plenamente justificado en estos casos puntuales de nuestra sociedad, la aplicación del principio de solidaridad hacia los más necesitados.

Que, en función de este principio de solidaridad, resulta procedente afectar parte de los ingresos genuinos del municipio para atender los casos de mayor urgencia,

Que, estos hombres y mujeres que sufren una discapacidad pertenecen a una comunidad de bien y de progreso que no solo se ocupa de crecer en las cuestiones materiales sino que también piensa y trabaja para mejorar las condiciones de aquellos que por distintas circunstancias se encuentran en situación de inferioridad para enfrentar la vida.

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades en sus artículos 32, 120, 127, 128, y 129 describe como deben utilizarse los fondos afectados con destino a cubrir determinadas necesidades de los recursos ordinarios y extraordinarios provenientes de las distintas jurisdicciones presupuestarias.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Créase el "FONDO SOLIDARIO PARA ATENCION DEL DISCAPACITADO" en el ámbito del Partido de Patagones destinado a la adquisición y/o alquiler de artículos y equipamiento de ortopedia el que será administrado de acuerdo al orden de prioridades que determine el C.I.D.P.A. y el Consejo Municipal del Discapacitado en función de los requerimientos y la gravedad de los casos que se vayan presentando.-----

ARTICULO 2º: Aféctese el 2% de los ingresos proveniente de los Fondos de Casino y Prode (Conceptos Cálculos de Recursos 1100000-1190000-1190800) a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º a partir de la promulgación de la presente.-----

ARTICULO 3º: Establécese que los elementos que se adquieran a través de este Fondo y que puedan ser utilizados por otras personas para los casos en que desaparezca la causa que originó su otorgamiento, serán entregados bajo el régimen de contrato de "COMODATO".-----

MODIFICADO POR ORDENANZA 425



Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

ARTICULO 4º: Determinese que a los efectos de acceder a la utilización de los elementos que se adquieran a través de este Fondo será imprescindible contar con una "ENCUESTA SOCIAL" realizada por el servicio Social de los Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Patagones que determine su condición socio-económica y demostrar en forma fehaciente que el solicitante carece de cobertura por parte de su obra social para estos elementos, o ha iniciado las gestiones en su prestadora y se demoraran un tiempo considerable o bien carece de obra social.-----

MODIFICADO POR ORDENANZA 265 (2008)

Establécese que los elementos que se detallan en el anexo I que se adquieran a medida y para uso exclusivo de una persona, no estarán sujetos al contrato de "COMODATO" ni a devolución.-----

INCORPORADO POR ORDENANZA 425 (2009)

ARTICULO 5º: Quedan excluidos de ésta prestación las prótesis y órtesis de utilización quirúrgica que continuarán siendo gestionadas ante los organismos correspondientes al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y/o el Gobierno Nacional.-

Determinase como firmas responsables para la autorización definitiva del trámite de compra de elementos para este Fondo al profesional a cargo de la Jefatura de Servicio del C.I.D.P.A. y/o al Presidente del Consejo Municipal del Discapacitado o en quien se haya delegado esta función." -----

INCORPORADO POR ORDENANZA 425 (2009)

ARTICULO 6: Determinese que la Subsecretaría de Salud de la Municipalidad de Patagones, tendrá la responsabilidad de elaborar la reglamentación y los formularios necesarios a los fines de la utilización del equipamiento adquirido, como así también su registro patrimonial y su custodia.-----

ARTÍCULO 7º: Modifíquese el inciso b) del Artículo 2º de la Ordenanza N° 80/04, quedando redactado de la siguiente manera;

b) El 18 % (dieciocho por ciento) de los ingresos provenientes de los Fondos de Casino y Prode (Concepto Calculo de Recursos 1100000-1190000-1190800).-----

ARTICULO 8º: Determinase que el 30% de los fondos afectados para este fin serán destinados a la compra de elementos ortopédicos, de acuerdo a las prioridades que determinen los organismos administradores con el objeto de establecer un acopio de los mismos sin necesidad de solicitud previa.-----

INCORPORADO POR ORDENANZA 265 (2008)

ARTICULO 9º: Regístrese pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentado la Ordenanza,



Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación. Cumplido
vuelva.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE
JULIO DE 2007,**

TEXTO ORDENADO REGISTRADA BAJO EL N° 115

CON MODIFICACIONES HECHAS POR ORDENANZAS;

**ORDENANZA 265, - APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL 02-07-08.
ORDENANZA 425 - APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL 24-04-2009**